

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Juan Esteban Benjumea Puerta. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2023.

G. S. S.

**Escribiente**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JHON EDICSON MENESES CASTRILLON
Demandado	RICHARD QUINTERO LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-0152800
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por JHON EDICSON MENESES CASTRILLON, en contra de RICHARD QUINTERO LÓPEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- 1).** Allegara copia del reverso de la letra de cambio objeto de la Litis.
- 2).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Quintero López, dicho e-mail..
- 3).** Allegará nuevamente el escrito de la demanda de forma legible.
- 4).** Indicará de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el art. 245 del C.G.P.

5). Especificará por qué la letra de cambio no contiene la firma del creador.

6) Aportará el reverso de la letra de cambio.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716306598cdf3097d202d4153dbbfbcc0e357c79405b6e8ba4c77fe86ed81292**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**